Rawson, de de 2011.

Y VISTOS:

Los presentes rotulados *"M., J. S.; M., J. S." (Expediente número 22.140, folio 12, año 2010, letra P)* donde a fojas 230/44 vuelta J. O. C. interpuso impugnación extraordinaria en contra de la sentencia de fojas 196/228 vuelta dictada el seis de Agosto de 2010 por la Cámara en lo Penal con asiento en la ciudad de Esquel, que confirmó el fallo que declaró a J. S. M. y a J. L. M. autores responsables del delito de vejaciones agravadas (Código Penal, artículos 144 bis inciso 2 y 142 inciso 1) e impuso tres años de prisión de cumplimiento efectivo e inhabilitación especial por el término de seis años al Oficial Inspector J. S. M. y dos años de prisión, de cumplimiento condicional (Código Penal, artículo 26), e inhabilitación especial por el término de cuatro años para el Suboficial Principal J. L. M..

Y CONSIDERANDO:

Que la procedencia del recurso extraordinario previsto a favor del imputado requiere que el

///

motivo de la instancia sea un error evidente en los hechos por los cuales condena al acusado (Código Procesal Penal, Ley 5478 ó XV N° 9, artículo 375 inciso 3). Si el recurrente, en cambio, critica el control de la valoración de las pruebas realizado por los Jueces de la apelación a fin de que la Sala en lo Penal declare la inexistencia de los hechos de la acusación, las circunstancias que justifican la medida de la pena impuesta o de las razones que sostienen la sanción de cumplimiento efectivo, tal dirección no afirma la ilegalidad del fallo, sino la pretensión de que se sustituyan las conclusiones de los Vocales de la alzada por otras distintas, obtenidas a partir del mismo material probatorio ya merituado por el Tribunal actuante, sin un alegato eficaz que desactive los argumentos por los cuales los Magistrados confirmaron las responsabilidades de los funcionarios juzgados, oportunamente determinadas.

Que, por ello, la Sala en lo Penal del Excmo. Superior Tribunal de Justicia;

R E S U E L V E:

///

1°) DECLARAR que la impugnación de fojas 230/44 vuelta es inadmisible, con costas (Código Procesal Penal, artículos 385, 239, 240, 247 y concordantes).

2°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

///